CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 143/2021

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos del delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos.	**2707-SEPJF**

Documentales recibidas el once de noviembre del presente año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación. **Conste.**

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del delegado del **Poder Judicial del Estado de Morelos**, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado mediante proveído de diecisiete de octubre del año en curso dictado en este asunto, aduciendo lo siguiente:

> *"[…] la cantidad necesaria para dar cumplimiento al medio de control citado al rubro, relativo al decreto pensionario de la C. […], se informó a través de (sic) oficio DGA/JUR/ORG/0229/2022 de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, que la cantidad que resulta necesaria para el pago del decreto pensionario del que deriva el medio de control constitucional citado al rubro, asciende a la cantidad de $613,004.76 (seiscientos trece mil cuatro pesos 76/100 m.n.), sin embargo ya se encuentran realizando trámites en la Dirección de Recursos Humanos para efectuar el pago correspondiente, ello gracias a la ampliación presupuestaria autorizada mediante oficio SH/0877-GH12022 de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, demostrándose lo anterior, con cálculo de determinación de pensión de fecha nueve de noviembre de la presente anualidad y oficio DGA/JUR/ORG/0229/2022, […]."*

De lo que se toma conocimiento para los efectos legales conducentes, de conformidad con el artículo 11, párrafo segundo[1] de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, con base a lo manifestado por el delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos, se advierte que se cuenta con una ampliación presupuestal

[1] **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** […]
En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. […]

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

autorizada mediante oficio SH/0877-GH12022 de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, asimismo de las constancias que remite a su escrito de cuenta, en específico el oficio DGA/JUR/ORG/0229/2022, mediante el cual el Director General de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos afirma que dicha ampliación se solicitó a través del diverso PRESIDENCIA/LJGO/253/2022, misma que será para concluir diversos expedientes por demandas de amparo, jubilaciones, incorporar nuevos jubilados e incremento de pensión y controversias, además se advierte que la ampliación en comento es por la cantidad de **$35´000,000.000 M.N. (treinta y cinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)**.

En consecuencia, **requiérase al Poder Judicial del Estado Morelos**, **por conducto de quien legalmente lo represente**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **manifieste expresamente, bajo protesta de decir verdad**, si con la transferencia de recursos a favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, derivada de la ampliación presupuestal autorizada mediante oficio SH/0877-GH12022 de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, **se cuenta con el numerario suficiente para el pago de la pensión otorgada por el Poder Legislativo con cargo al Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, en la ejecutoria dictada en la presente controversia constitucional**, o manifieste lo que a su interés legal convenga, bajo el apercibimiento que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado se le **aplicará una multa**, en términos del artículo 59, fracción I[2], del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del 1[3] de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de la ejecutoria de mérito.

Lo anterior, con apoyo en la tesis de rubro: "***CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESAHOGO DE UNA PREVENCIÓN QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DEL DERECHO SUSTANTIVO DEL ACTOR DEBE REALIZARLO LA ENTIDAD, PODER U ÓRGANO ACTOR, POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA REPRESENTARLO)"***[4].

---

[2] **Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:
I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. […].

[3] **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

[4] **Tesis 1a. LXIX/2012 (10a.)**. Primera Sala. Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de texto: "El artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Ministro instructor la facultad para que, en caso de que considere que los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, prevenga a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro de un plazo de cinco días. Esta facultad debe entenderse en el sentido de que sean los promoventes quienes desahoguen la prevención y subsanen las irregularidades requeridas, esto es, las entidades, poderes u órganos legitimados por el artículo 105, fracción I constitucional, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la indicada ley reglamentaria, por los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En ese sentido, tratándose del desahogo de una prevención que implique el ejercicio del derecho sustantivo de la acción, necesariamente se requiere que su desahogo se lleve a cabo por la propia entidad, poder u órgano actor, a través de los funcionarios legalmente facultados para representarlo y no por conducto de los delegados acreditados, ya que éstos, conforme

DOCUMENTO DE CONSULTA www.scjn.gob.mx

Por otra parte, con fundamento en el artículo 287[5] del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguense las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos de los artículos 1[6], 3[7] y 9[8] del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese; por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de treinta de noviembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 143/2021**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. **Conste**.
NAC/LATF

---

al citado artículo 11, párrafo segundo, únicamente podrán: a) presentar promociones; b) concurrir a las audiencias y en ellas rendir pruebas; c) formular alegatos; y, d) promover los incidentes y recursos previstos por la citada ley; actuaciones que sólo pueden tener lugar una vez admitida la demanda y que no implican el ejercicio del derecho sustantivo del órgano actor, por lo que en ningún caso podrán referirse a la contestación, reconvención, ampliación o aclaración de la demanda, cuando implique el ejercicio del derecho sustantivo de la entidad, poder u órgano legitimado por el citado artículo 105, fracción I de la Constitución Federal.”.

[5] **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

[6] **Artículo 1 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

[7] **Artículo 3 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

[8] **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

DOCUMENTO DE CONSULTA
www.scjn.gob.mx

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 143/2021
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx
Identificador de proceso de firma: 175872

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	*Nombre*	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLLR02			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/12/2022T19:54:13Z / 05/12/2022T13:54:13-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	4b e1 e7 77 ed 8a 39 a9 58 bf 7c 77 92 92 21 1c c0 7d ff f0 d9 84 51 35 20 e0 3a 84 7e 00 4c 9e 93 a9 58 6a 45 d0 22 d2 92 5f b2 ed ec a3 34 43 39 83 82 27 8e 70 c9 4d f5 b0 9f ad 8c aa 71 5c 0d 26 a6 d6 5b 43 84 ce 15 7e 67 2a e1 e5 0e c5 63 b1 a1 90 8e ef 7d 52 bb bd e6 8c 10 14 5f 10 b2 e5 59 45 c5 bf ad f6 a7 3f 55 74 bd c0 f9 ac 77 14 16 92 c3 28 13 aa 37 dd d8 ce a2 ae f2 38 f7 e3 69 e2 f2 5b c9 cc 76 42 9e ae 72 25 43 e8 dd 3d 8f 17 a6 0c a9 00 20 5a b8 32 89 6a e9 04 a8 42 bc 63 f2 0e 68 91 7b 15 f9 97 75 cd 0e 38 0d 01 53 e4 1d a6 15 d8 5b 01 34 b2 e4 90 bb 49 c7 6f 5c 2e b1 6b a8 c0 00 14 19 86 e4 8f 33 74 10 fd 8d 7c 51 06 dc eb 97 bd 00 7e f0 b6 2a 2c 55 47 1f e1 54 49 04 00 8a 84 f8 54 23 df 15 1b cd 13 5d 4b ec 16 f5 5d 5a e7 ce 13 9b c6 32 80				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	05/12/2022T19:54:13Z / 05/12/2022T13:54:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	05/12/2022T19:54:13Z / 05/12/2022T13:54:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5296499			
	Datos estampillados	F1630F69C48A66E9A5BDF5F6F1E38356E4FB66AFA061BE3D310E496F59A6E14C			

Firmante	*Nombre*	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/12/2022T15:02:10Z / 05/12/2022T09:02:10-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	0d 28 04 28 c3 ab 45 37 72 00 08 b6 b6 84 f3 78 5a 43 77 d3 cf 41 7f 13 52 de 3a a1 4c 8d b5 a1 e7 16 5f ee 11 5e 38 d7 ac 7a 55 ab 4e 61 40 22 03 2c 9f 64 7f 41 8d 99 74 b8 bc a0 ad e3 c6 59 08 df 77 cd d3 bd 6b 84 38 25 eb 9b 3d 2b fb ea 05 9c c0 1d d2 ff 71 be 9c 0a 02 ca 01 95 b8 10 24 4f c7 40 05 07 50 ee f3 38 ec 2b d0 2e ce f1 e5 fb 3e 24 ae c9 3d 36 1a 96 4e ae 1e ba 9b be 37 0e 6e 55 ec 34 ab 85 f6 90 aa 91 36 5a 4b d7 7e b1 70 68 3a eb 3d 40 2b 67 d0 58 4a 14 0c a3 f4 6e 3e c8 72 09 9c 6c 59 10 65 d8 89 bb c6 05 60 8d 61 40 e5 c8 aa 8e 89 44 cd 01 f4 ef f9 24 84 33 7a 53 d7 16 22 60 7d de e9 03 54 74 02 8e 43 69 17 6a e2 cc 83 ba a3 8b 4b ac 22 7f 31 9b 86 55 a4 18 af a1 50 f5 7c 6f a4 82 d2 28 b6 3b 68 19 5d 3c 24 1b b4 bc 68 ef 92 50 1f 10 99 dc				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	05/12/2022T15:02:10Z / 05/12/2022T09:02:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	05/12/2022T15:02:10Z / 05/12/2022T09:02:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5294115			
	Datos estampillados	BE214979DA9B470378ECA5B68E97DA396BF75604EDAFF4584D83CC202E7D5347			

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx